



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta No. 119

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	25 de septiembre de 2020
Inicio:	08:16 Horas
Finalización:	08:28 Horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Aracely Cruz Pacheco contra el Nación – Rama judicial –Consejo superior de la Judicatura – Dirección seccional de administración judicial, radicación 73001-33-33-003-2018-00268-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. ASISTENTES

1.1. **PARTE DEMANDANTE:** Apoderado Fabián Ramiro Arciniegas Sánchez identificado con la C.C. 1.110.447.445 y T.P 185.222 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico fabian655@hotmail.com

1.2. **PARTE DEMANDADA – Rama Judicial:**

- ~~NANCY OLINDA GASTELBOLDO DE LA VEGA~~ identificada con la ciudadanía No. 22.422.922 de Ibagué (Tolima) y T.P. No. 21.369 del C.S.J correo electrónico: ngastelv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del Ministerio Público

Se reconoce personería al Abogado **NANCY OLINDA GASTELBOLDO DE LA VEGA** como apoderado de la Nación Rama Judicial en la forma y términos del poder otorgado por el Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima.
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el cartulario, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandada, no propuso excepciones previas y el Despacho tampoco encuentra probada alguna de oficio.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS



Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones relacionados en el libelo introductorio, el problema jurídico a resolver consiste en determinar **si la señora Aracely Cruz Pacheco** tiene derecho al reconocimiento y pago de la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de la Bonificación Judicial como factor salarial a partir del año 2013, esto es, si se ajusta o no a la legalidad del acto administrativo atacado contenido en el oficio **DESAJIBO17-3233 del 31 de agosto de 2017**.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

4. CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el señor Juez manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado de la entidad demandada aporta en un (1) folios la certificación expedida el 24 de septiembre de 2018, por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación en la que señala no presentar acuerdo conciliatorio.

Auto: Ante la falta de ánimo conciliatorio, el Juez Ad - Hoc declara fallida la etapa conciliatoria y continúa con el desarrollo de la diligencia

5. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda.

b. Parte demandada

Teniendo en cuenta que la parte accionada no aportó el expediente que contiene los antecedentes administrativos del acto acusado, se dispuso requerir al apoderado de la entidad demandada, para que, en el término de 3 días siguientes a esta audiencia, allegue el expediente administrativo de la parte demandante.

Se advierte que el incumplimiento al requerimiento judicial, acarreará la imposición de las sanciones que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Una vez repose en el plenario la citado documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se pondrá en conocimiento de las partes para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, luego de lo cual, se correrá traslado para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión y se ingresará al Despacho para la sentencia respectiva.

LAS ANTERIORES DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS

Sin recursos

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO



Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

EDUAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUBIO
Juez-Ad-hoc